



**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA**

**Informe del Sistema de Educación Superior en Costa Rica**

**Proyecto  
Red de Observatorios de Buenas Prácticas de Dirección  
Estratégica Universitaria en América Latina y Europa**

**No de contrato: ALFA III DCIALA/  
19.09.01/08/19189/161211  
ALFA III46**

**Informe del Sistema de Educación Superior en Costa Rica**

**Maritza Monge Murillo  
Anabelle Mora Bonilla**

**Marzo, 2009**

## INDICE

ANTECEDENTES: .....	4
I. FOTOGRAFÍA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE COSTA RICA. ....	5
a. Legislación aplicable a las universidades – marco normativo .....	5
Instituciones de Educación Superior Estatal .....	5
Instituciones de Educación Superior Privada.....	6
Otras leyes:.....	7
b. Sistemas de gobierno.....	7
c. Número de instituciones.....	8
e. Rendimiento académico .....	10
II. PERSONAS .....	12
a. Oferta:.....	12
b. Demanda.....	13
c. Número de alumnos .....	14
d. Cantidad de Graduados .....	16
e. Número de profesores: Calificación: Doctores/no doctores, Tiempo de dedicación: o Personal Docente .....	16
f. Jornada laboral:.....	17
g. Número de otro tipo de personal (técnicos, administrativos, etc.).....	18
III. Recursos financieros: .....	18
BIBLIOGRAFÍA: .....	22

## **SIGLAS**

ITCR	Instituto Tecnológico de Costa Rica
CENE-EDU	Centro Nacional de Evaluación para la Educación
Cenefe	Centro Nacional de Infraestructura Educativa
CONARE	Consejo Nacional de Rectores
IESUE	Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal
OPES	Oficina de Planificación de la Educación Superior
UACA	Universidad Autónoma de Centro América
UCR	Universidad de Costa Rica
UNA	Universidad Nacional
UNED	Universidad Estatal a Distancia.
UTA	Universidad Técnica de Alajuela

## **ANTECEDENTES:**

Los primeros pasos por crear un centro de educación superior en Costa Rica se dieron a mediados del siglo XIX, específicamente en 1843, cuando se estableció la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica. En este mismo siglo se dieron importantes reformas educativas: 1849 se caracterizó por un estado centralista, 1869 por la expansión educativa y 1886 se planteó un sistema educativo integral.

En 1886, el Estado consideró pertinente clausurar la Universidad de Santo Tomás, dado la crisis económica y social que sufrió el país por la caída en el precio internacional del café y la instauración del enclave bananero, e incentivar la educación primaria y secundaria. Sin embargo, continuaron operando las Facultades de Derecho, Farmacia, Bellas Artes y Medicina. A inicios del siglo XX, se siente la necesidad de crear instituciones de nivel superior para la formación de los futuros profesionales.

En la década de los treinta, el gobierno costarricense contrató los servicios de una misión pedagógica chilena, con el propósito claro de que disertaran sobre los postulados para crear una Universidad en Costa Rica. Este grupo de expertos recomendó que esta Universidad se diseñara bajo los principios de la denominada "Universidad Latinoamericana", cuyos preceptos se desprenden de la Reforma Universitaria de Córdoba, que han servido para crear modelos universitarios más autóctonos, democráticos y académicos. Es en este contexto se creó la Universidad de Costa Rica (UCR) en 1940, la cual está respaldada por la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949.

En la década de los setenta y los ochenta el gobierno crea tres nuevos centros de educación superior públicos: Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Nacional (UNA) y Universidad Estatal a Distancia (UNED).

En este mismo período, se crea la primera universidad privada denominada Universidad Autónoma de Centroamérica, (UACA). Desde finales de la década de los ochenta, comenzaron a proliferar las universidades privadas, proceso que adquirió una enorme dimensión en la siguiente década.

Recientemente, en el año 2008, la Asamblea Legislativa crea la quinta universidad pública, denominada Universidad Técnica de Alajuela, la cual cuenta con el respaldo del estado para su financiamiento.

## I. FOTOGRAFÍA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE COSTA RICA.

### a. *Legislación aplicable a las universidades – marco normativo*

En este caso particularmente, se hará mención a las leyes que están relacionadas con las Instituciones de Educación Superior.

#### **Instituciones de Educación Superior Estatal**

En 1944 se promulga como ley el **Código de Educación No.181**, con la finalidad de establecer una estructura organizativa para las instituciones de enseñanza públicas, por lo que en el apartado de Sistema de Gobierno se analizará.

El marco jurídico del sistema educativo se fortaleció con la promulgación de la **Constitución Política de la República de Costa Rica** de 1949.

En el título VII, artículos del 76 al 88 se crean las bases para que el sistema educativo garantice la libertad de enseñanza, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de culto, el respeto a los derechos humanos, el respeto a los valores del régimen democrático constitucional, fortaleciendo así, el Estado Social de Derecho. Por su parte, se da libertad de cátedra como principio fundamental de la enseñanza universitaria.

Adicionalmente se consagra en el artículo 77 de la Carta Magna, lo siguiente: "La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria."

No hay duda que este artículo es de extraordinaria importancia, debido a que por primera vez se define el carácter orgánico que debe tener la educación pública; es decir, la integración de los niveles y modalidades del sistema. El referido texto no sólo predica un rasgo esencial del proceso educativo, sino que ordena cómo deben ser las cosas en ese sector de la vida nacional.

Asimismo, es obligación de las universidades dentro de su ámbito de autonomía, cumplir con esta necesaria vinculación y, específicamente, con la educación diversificada.

Uno de los beneficios establecidos en este título es que, las instituciones de educación superior cuentan con un espacio para la análisis, y recomendación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo su competencia, por lo que la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Así reformado por Ley No. 5697 del 9 de junio de 1975) Art 88.

Por otra parte, y con el propósito de garantizar la no injerencia del mundo político partidista en la educación, se creó en el año 1951 un órgano técnico, a nivel constitucional, denominado **Consejo Superior de Educación**. A este Consejo le corresponde definir la política educativa, evaluar y promover cambios pertinentes para el mejoramiento de la Calidad, la Equidad y la Eficacia de la Educación en sus diferentes niveles, ciclos y modalidades. Dicha ley fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 14 de 31 de agosto de 1953 y sus reformas.

Poco después, se promulga la **Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160** del 25 de setiembre de 1957, misma que puede ser definida como la ley marco del Sistema Educativo, después de la Constitución Política.

En los artículos 2 y 3 se indican los fines de la educación costarricense, así como el derecho que tiene todo habitante de la República a la educación y la obligación del Estado de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

El capítulo II, apartado *de la Educación Superior*, establece que el ente encargado de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad, le corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica.

Luego la Universidades Estatales con el propósito de coordinar la Educación Superior Universitaria crearon en 1974 el **Consejo Nacional de Rectores** (CONARE), por medio del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, suscrito entre la UCR, el ITCR y la UNA y como parte de este Consejo, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). En 1977, la Asamblea Legislativa decreta otorgar personería jurídica al CONARE, mediante la Ley 6162.

Dentro de sus funciones más importante se encuentran:

b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal y las reformas que se introduzcan a él, enviándolo a los Consejos Directores de las Instituciones de Educación Superior Estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.

e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace (Está integrada los Ministros de: Educación, Hacienda, Ciencia y Tecnología y de la Presidencia y los cuatro Rectores de las instituciones universitarias estatales)

Posteriormente, en 1980 se promulga la **Ley Nº 6551, para la regulación de todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria**. Estas instituciones tienen como objetivo principal ofrecer carreras cortas completas, de dos o tres años de duración, a las personas egresadas de la educación diversificada. Esta ley cuenta con su propio reglamento.

En 1985, mediante **Ley 7015 se exonera a las universidades públicas** de toda clase de impuestos, tasas y sobretasas, timbres y derechos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de sus fines normales y en la Ley 6162, se le otorga estos mismos derechos al CONARE.

### **Instituciones de Educación Superior Privada**

En 1981, mediante la ley 6693, se crea un órgano especial, adscrito al Ministerio de Educación Pública, denominado **Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada** (CONESUP). Esta ley puede calificarse como la que define el marco jurídico de las universidades privadas. Posteriormente, en el 2001 se crea por decreto ejecutivo el respectivo **Reglamento General del CONESUP (Nº 29631-MEP)**

El CONESUP tiene como fin conocer, con carácter determinativo los asuntos que por ley y reglamentación se le encomiendan. Está integrado por: el Ministro de Educación Pública, quien lo preside, un representante nombrado por el CONARE, un representante del conjunto de todas las universidades privadas, un representante de la Oficina de Planificación Nacional y un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

El CONESUP será el ente encargado de:

- a. Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que la ley establece.
- b. Aprobar los estatutos de los centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.
- c. Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).
- d. Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.
- e. Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones.
- f. Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento aprobado. Ese reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de la respectiva ley, sin coartar la libertad que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.

Asimismo, le corresponde constatar que la universidad propuesta cuente con los recursos necesarios (docentes capacitados, carreras, plan de estudios, duración de los cursos, infraestructura, bibliotecas, equipos, entre otros) para impartir lecciones. Cuando se incumplan los requisitos indicados por el CONESUP, no se autorizará el funcionamiento de la universidad.

Una vez recibida la autorización, la universidad tendrá libertad para realizar sus actividades académicas y docentes, para el desarrollo de los planes y programas de estudio. Deberá iniciar lecciones en el período lectivo del año en que se produce su autorización o en el período inmediato posterior.

Las universidades privadas como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales.

### **Otras leyes:**

En 1996 se promulga la Ley 7600 de “Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”, que pretende ofrecer una educación no discriminatoria en la instancia educativa, que mejor se acomode a sus características y estilos de aprendizaje.

En 1997, el Consejo Superior de Educación aprueba la creación del “Centro Nacional de Evaluación para la Educación (CENE-EDU) como órgano desconcentrado del Consejo Superior de Educación”, el cual está encargado de organizar, desarrollar y ejecutar las acciones de evaluación sobre el proceso educativo formal en sus diversas etapas y modalidades, sea de carácter nacional y sirvan para diagnósticos formativos y sumativos.

### *b. Sistemas de gobierno*

Como se indicó en el apartado anterior, con la creación de la **Ley No.181 Código de Educación** se establece la estructura organizativa de las instituciones de enseñanza públicas. Esta ley fue creada en 1944, por lo cual la mayoría de las acciones se dirigen a la UCR, por ser la primera universidad en operar en el país; sin embargo, es de aplicación para todas las instituciones de educación superior estatales.

De acuerdo con el apartado *Libro III: de la educación universitaria*, la enseñanza superior estará a cargo de la Universidad de Costa Rica, que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las profesiones liberales. (Art.423)

Las instituciones docentes, estarán conformadas por escuelas y facultades según se requieran para la enseñanza, de conformidad con la ley de su creación y las que la modifiquen.

Adicionalmente, se establece que la dirección y el gobierno de la Universidad, así como la administración de su patrimonio, estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector o Rectora.

La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la Institución y será integrada por el Secretario de Estado del Despacho de Educación Pública, el Rector, el Secretario General, los Decanos de las Facultades, los Profesores de las Escuelas Universitarias, los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Egresados en número no mayor de once por cada una y tres representantes de los alumnos de cada una de las Escuelas Universitarias. **Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 829, de 13 de diciembre de 1946.**

El Consejo estará compuesto por el Secretario de Estado del Despacho de Educación Pública, quien será su Presidente; el Rector, los Directores de las Escuelas Universitarias, el Secretario de la Institución y dos representantes de los estudiantes universitarios. (Art. 427).

Sin embargo, cada institución pública tiene su propio Estatuto Orgánico que define su propia organización sin rozar la Ley antes mencionada. Por ejemplo, en el caso de la UCR, el Consejo Universitario está conformado por:

- a. Un representante de cada área académica y de las Sedes Regionales, los cuales son nombrados por cada una de las Asambleas Plebiscitarias de estas instancias.
- b. Un representante del sector administrativo, elegido por este sector.
- c. Dos miembros del sector estudiantil, elegido por este sector
- d. El Rector
- e. Un representante de los Colegios Profesionales Universitarios
- f. Así mismo, el Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto en carácter de miembro honorario.

Además a nivel nacional, el sistema educativo nacional se encuentra conformado por: educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria.

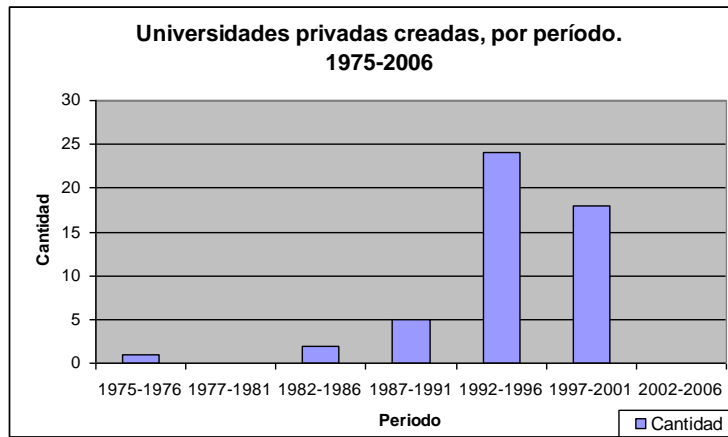
### *c. Número de instituciones*

El Sistema de educación superior universitaria está integrado por cinco instituciones estatales y cincuenta instituciones privadas.

La UCR se constituyó como la única institución de enseñanza superior en el país por treinta años (1940-1970). Luego en los años setenta se crearon tres nuevos centros de educación superior públicos: ITCR, creado en 1971, UNA creada en 1973, la UNED creada en 1977, y en el año 2008 la Asamblea Legislativa crea la quinta universidad pública, denominada Universidad Técnica de Alajuela (UTA).

La primera universidad privada que se creó fue UACA, en 1975, producto de un aumento significativo en la demanda por estudios superiores, a raíz del crecimiento demográfico y la ampliación de la cobertura educativa en primaria y secundaria, por lo cual a finales de los años ochenta la educación superior experimentó una serie de cambios. A partir de 1986 empezaron a proliferar las universidades privadas, proceso que adquirió una enorme dimensión en la década siguiente. Dichos centros universitarios pasaron de tres en el primer año citado, a cerca de cincuenta en el 2000.



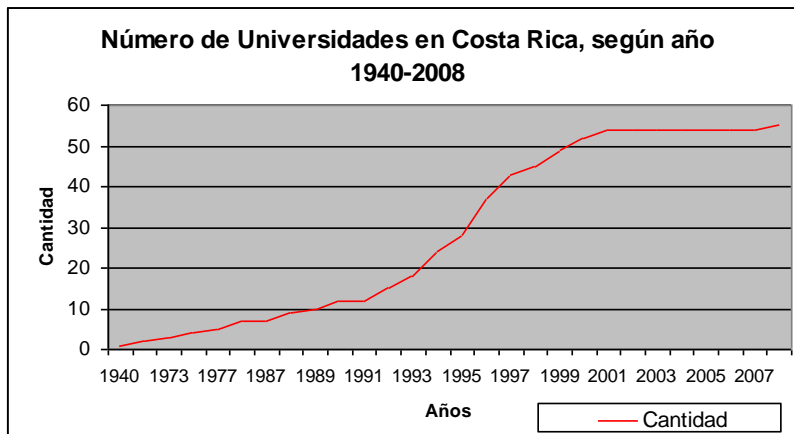


Fuente: CONESUP

En el año 2006, se encontraban en funcionamiento 50 universidades privadas y cuatro estatales, para un total de 54 universidades. (Población de Costa Rica 4.509.290 habitantes.) (% alfabetismo 96.1%)

Tal y como se presenta en el siguiente gráfico, en los años noventa se produjo un auge en la conformación de universidades, lo que implicó que este sector privado llegara a contar con 50 instituciones. En el presente siglo ese crecimiento se estabilizó y desde el año 2001 no se han creado nuevas entidades privadas. Lo anterior debido a que el CONESUP comenzó a aplicar los criterios del Centro Nacional de Infraestructura Educativa (Cenife) para aprobar, vía inspección, la infraestructura donde se instalarían las universidades, de acuerdo con el segundo Informe del Estado de la Educación, publicado por CONARE.

En este contexto, se presenta a continuación un gráfico que evidencia el crecimiento de las instituciones de educación superior pública y privada en nuestro país, desde 1940 hasta la fecha.

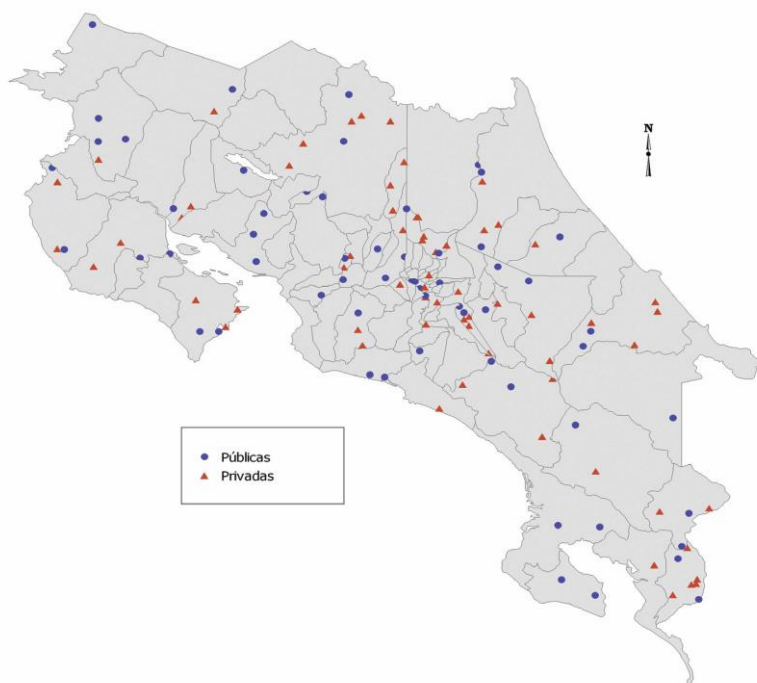


Fuente: Elaboración propia con información de CONARE

Por otra parte, en relación con la creación de centros de educación superior, se ha dado la tendencia de establecer nuevas sedes, recintos y aulas desconcentradas, lo cual ha permitido ampliar la cobertura de centros en el país y disminuir relativamente las brechas de acceso para algunos grupos de población.

A continuación se presenta un mapa con la distribución geográfica de las sedes y recintos de las universidades públicas y privadas que existen en el territorio nacional.

## Sedes universitarias en 2006



Fuente: Estado de la Educación 2008, con datos del CONARE y CONESUP

### e. *Rendimiento académico*

No fue posible obtener información del rendimiento académico en las universidades privadas, por lo que la información se presenta es de las universidades públicas.

La UCR, la UNA, y la UNED han efectuado estudios sobre el rendimiento académico de forma independiente, en 1995, 1999 y 2000 respectivamente. Adicionalmente, CONARE ha elaborado dos estudios a nivel de las cuatro Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE), para los períodos 1990-1998 y 1996-2002 con la técnica de cohorte.

Dado que la información más reciente es del período 1996-2002, y contempla las cuatro IESUE, es de interés retomarla en este trabajo investigativo.

Dicho estudio se desarrolló con aquellos estudiantes de primer ingreso que cumplieron con todas las etapas del proceso y formalización de matrícula para el año 1996. Esta población estaba constituida por 13.807 estudiantes admitidos en las cuatro universidades estatales. El 43% (5.962) ingresaron a la UNED, la cual recibe estudiantes en todos los cuatrimestres, 24.6% (3.402) en la UCR, 22.4% (3.091) en la UNA y el 9.8% (1.352) en el ITCR, los cuales reciben únicamente en el I ciclo.

Para analizar el rendimiento académico de los estudiantes, se tomaron en cuenta las materias matriculadas, con las aprobadas, por lo que los resultados son los siguientes:

Estudiantes admitidos en 1996 a las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por institución y promedio ponderado, según año. 1996 - 2002. (Valores Relativos)

Institución y Promedio	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Total</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
De 9 a 10	6,10	6,60	7,20	10,10	11,80	14,00	14,60
De 8 a menos de 9	23,90	28,40	32,20	33,50	33,90	30,90	29,50
De 7 a menos de 8	30,20	30,80	29,60	28,60	27,00	25,80	24,40
Menos de 7	39,80	34,20	31,00	27,80	27,30	29,30	31,50
<b>Universidad de Costa Rica</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
De 9 a 10	2,60	5,30	7,20	11,70	13,00	15,80	17,50
De 8 a menos de 9	29,60	31,60	39,00	41,40	41,70	38,90	33,70
De 7 a menos de 8	43,90	36,80	32,70	28,10	26,90	24,90	26,40
Menos de 7	23,90	26,30	21,10	18,80	18,40	20,40	22,40
<b>Instituto Tecnológico de Costa Rica</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
De 9 a 10	7,60	3,30	2,70	5,60	10,50	14,40	11,10
De 8 a menos de 9	19,50	27,70	23,70	22,80	25,80	26,30	29,70
De 7 a menos de 8	29,70	37,70	39,40	38,60	34,60	32,80	25,30
Menos de 7	43,20	31,30	34,20	33,00	29,10	26,50	33,90
<b>Universidad Nacional</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
De 9 a 10	7,10	9,80	10,70	12,50	15,20	17,00	14,50
De 8 a menos de 9	29,40	32,80	40,80	44,60	41,90	36,20	36,20
De 7 a menos de 8	33,70	27,80	26,20	26,00	26,20	27,50	23,90
Menos de 7	29,80	29,60	22,30	16,90	16,70	19,30	25,40
<b>Universidad Estatal a Distancia</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
De 9 a 10	7,30	6,90	6,80	8,30	8,10	9,30	12,30
De 8 a menos de 9	18,80	22,90	22,60	20,30	20,70	17,50	20,10
De 7 a menos de 8	20,70	24,90	24,30	26,60	24,10	22,80	21,40
Menos de 7	53,20	45,30	46,30	44,80	47,10	50,40	46,20

Fuente: CONARE

Del cuadro anterior se puede analizar que la UNED tiene el mayor porcentaje de estudiantes con un promedio final de notas inferior a 7, alcanzado valores cercanos al 50% en todo el periodo. Por su parte, el ITCR, es la segunda institución con los más altos porcentajes de estudiantes en esa misma condición, los cuales varían entre 30% y 40%. En el caso de la UCR, se tienen porcentajes de entre 18% y 27% y la UNA varía entre 15% y 30%.

Según el estudio, las instituciones cuyos estudiantes obtuvieron mejores promedios son la UCR y UNA. Se podría concluir que casi el 70% de los estudiantes de las IESUE obtienen una nota superior a 7.

En este mismo contexto y con respecto al rendimiento académico de los estudiantes, la UCR cuenta con un Reglamento de Régimen Académico, el cual dedica el Capítulo VIII al rendimiento académico del estudiante, considera el crédito como la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Además, utiliza el promedio ponderado anual para determinar el rendimiento académico del mismo.

En este apartado, se establece que los estudiantes de pregrado y grado cuyo promedio ponderado sea igual o superior a 7,0, basado en su desempeño durante el último año lectivo en que haya estado matriculado, tiene un rendimiento académico suficiente.

Por su parte aquellos estudiantes que presentan un promedio ponderado inferior a siete (7,0), basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado, ingresa en condición académica de alerta. Esta es una condición de carácter preventivo sin restricciones en la matrícula, que debe ser informada al estudiante y a las unidades respectivas. El profesor(a) consejero (a), el Centro de Asesoría Estudiantil, y la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales correspondientes son responsables de proporcionarle al estudiante una orientación que coadyuve a mejorar su rendimiento académico.

Adicionalmente, la condición de rezago en cursos, está contemplada en este mismo reglamento, la cual consiste es una condición en la que el estudiante ha perdido uno o más cursos del plan de estudios por dos veces o más, sea en forma consecutiva o no, y aunque su promedio ponderado sea de siete (7,0) o superior. Los estudiantes en esta condición podrán, voluntariamente, acogerse a un plan de acción individual.

Asimismo, cabe mencionar que se ha logrado un referente común entre el CONARE y el CONESUP, en el cual este último junto con las universidades privadas ha adoptado la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior del CONARE a partir del 2005, así como la instauración del concepto de crédito.

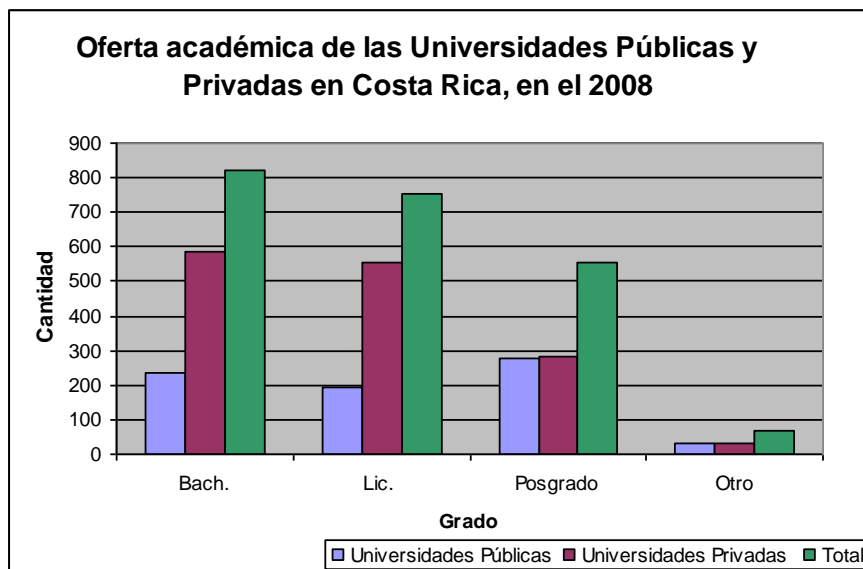
## II. PERSONAS

### a. Oferta:

Total de Oferta Académica  
Universidades Públicas y Privadas  
a enero, 2009

	<b>Carreras Ofrecidas</b>				<b>Total</b>
	<b>Bach.</b>	<b>Lic.</b>	<b>Posgrado</b>	<b>Otro</b>	
Universidades Públicas	234	195	275	32	736
Universidades Privadas	585	557	281	34	1457
<b>Total</b>	<b>819</b>	<b>752</b>	<b>556</b>	<b>66</b>	<b>2193</b>

Fuente: Elaboración propia con Información de cada Universidad (páginas



Como se puede observar las universidades privadas ofrecen mayor cantidad de opciones académica que las universidades estatales; esto obedece a que su oferta se concentra en su mayoría en las áreas de Educación, Ciencias Económicas y Ciencias Sociales.

A pesar de que las IESUES representan el 7% de todas instituciones de educación superior, estas ofrecen el 34% de toda la oferta.

*b. Demanda*

Las IESUE absorben una parte importante de los estudiantes del último año del ciclo diversificado del país, quienes culminan la secundaria, desean continuar su desarrollo educativo y cultural, cursando estudios superior universitarios.

Según el último Informe Estado de la Educación, en el 2001, el 87.3% de los estudiantes de secundaria consultados, manifiestan querer realizar estudios superiores en las universidades estatales.

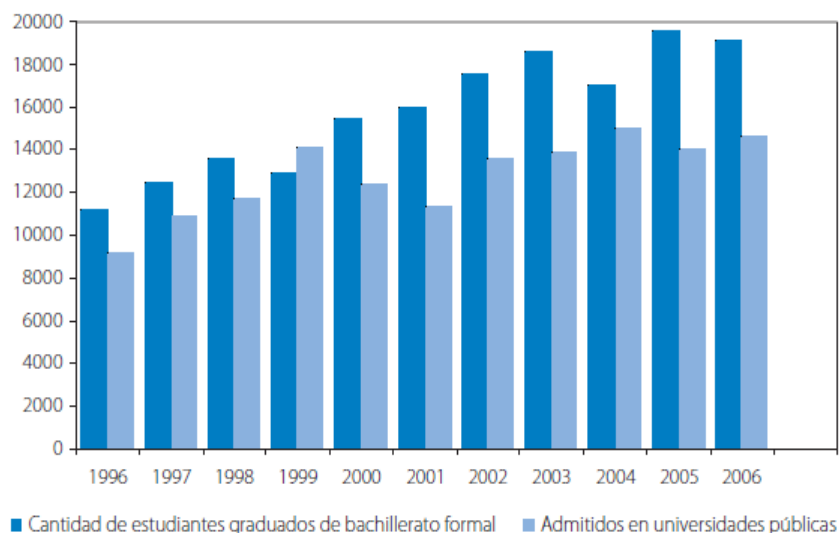
**Universidades preferidas por los estudiantes de último año de secundaria.  
2001 y 2008**

SECTOR Y UNIVERSIDAD	2001	2008
<b><u>Sector Estatal</u></b>	85,5	79,9
<b>Universidad de Costa Rica</b>	<b>59,2</b>	<b>58,8</b>
Instituto Tecnológico de Costa Rica	12,9	9,4
Universidad Nacional	12,0	10,3
Universidad Estatal a Distancia	1,4	1,5
<b><u>Sector Privado</u></b>	8,0	14,0
Universidad Latina	5,8	4,8
Universidad Interamericana	0,3	3,8
Universidad Hispanoamericana	0,7	2,7
Universidad Santa Paula	-	1,1
Universidad Veritas	0,8	0,9
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología	0,5	0,8

Fuente: Aspectos relevantes de las universidades estatales. Presentación del 21/10/08. Consejo Nacional de Rectores. Oficina de Planificación de la Educación Superior.

En el siguiente gráfico se representa la capacidad de absorción de estudiantes a la educación superior pública:

### Graduados de bachillerato formal y admitidos en la educación superior pública



Fuente: Elaboración propia con datos de OPES-Conare y MEP.

Nota: Los datos de admisión corresponden a los primeros periodos lectivos, actualizados a enero del 2008.

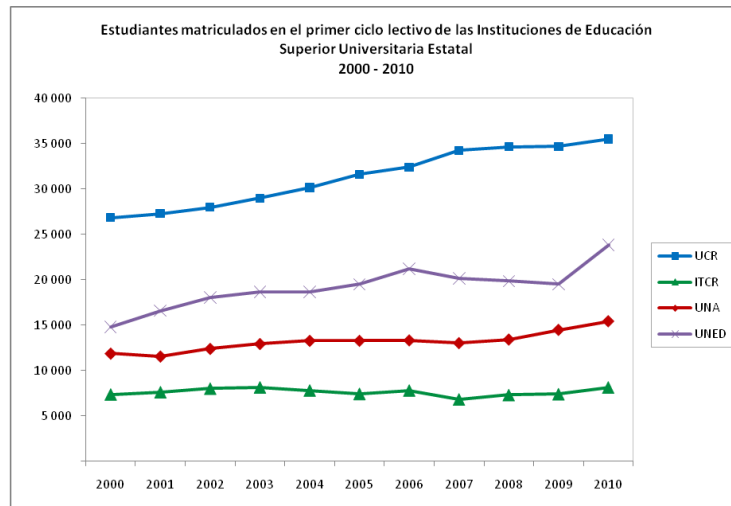
Lo anterior, evidencia la capacidad de admisión que han mostrado las instituciones de educación superior estatales con respecto a los recién graduados de secundaria. Esta situación podría sugerir que la matrícula de las universidades privadas estaría conformada en su mayoría por migrantes de otras universidades (públicas y privadas), las personas que no lograron cupo en el ámbito estatal, trabajadores e incluso profesionales con títulos universitarios que quieren continuar o ampliar sus estudios.

#### c. Número de alumnos

En el siguiente cuadro se presentan los datos de cada una de las universidades estatales sobre su matrícula, del periodo 2000 al 2010.

MATRÍCULA DEL PRIMER CICLO LECTIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL, POR INSTITUCIÓN, SEDE Y CENTRO, SEGÚN AÑO. 2000-2010												
INSTITUCIÓN Y SEDE	NÚMERO DE ESTUDIANTES, SEGÚN AÑOS											
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
<b>TOTAL</b>	<b>60 960</b>	<b>63 100</b>	<b>66 472</b>	<b>68 756</b>	<b>69 944</b>	<b>71 878</b>	<b>74 796</b>	<b>74 338</b>	<b>75 288</b>	<b>76 123</b>	<b>82 952</b>	
Universidad de Costa Rica UCR	26 870	27 293	27 993	29 004	30 153	31 618	32 412	34 260	34 662	34 690	35 524	
Instituto Tecnológico de Costa Rica ITCR	7 392	7 642	8 026	8 153	7 820	7 451	7 821	6 852	7 325	7 419	8 151	
Universidad Nacional UNA	11 882	11 562	12 400	12 940	13 286	13 294	13 339	13 039	13 433	14 493	15 444	
Universidad Estatal a Distancia UNED	14 816	16 603	18 053	18 659	18 685	19 515	21 224	20 187	19 868	19 521	23 833	
<b>FUENTE:</b> Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, Departamentos de Registro.												

Los datos antes expuestos, reflejan el interés de estas instituciones en beneficiar a más estudiantes, aumentando el número de estudiantes matriculados por IESUE



Fuente: CONARE

No fue posible obtener el número total de estudiantes matriculados en las universidades privadas, por lo que presenta información recopilada en el II informe “Estado de la Educación” publicado en el 2008.

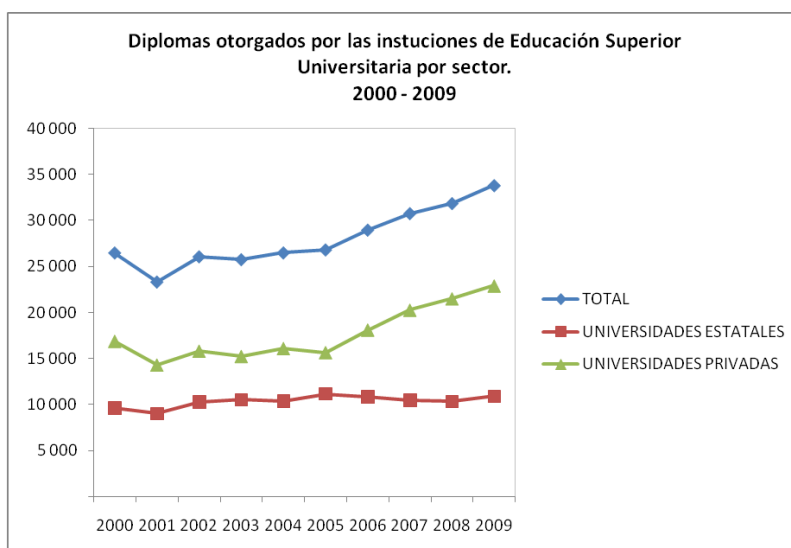
Matrícula de las universidades privadas, según universidad. 2007

Universidad	Matrícula	
	Abs	%
Adventista de Centro América	421	0,6
Autónoma de Centro América	2.070	3,0
Autónoma de Monterrey	292	0,4
Bíblica Latinoamericana	563	0,8
Católica de Costa Rica	2.252	3,2
Central	1.472	2,1
Centroamericana de Ciencias Empresariales	524	0,8
De Cartago Florencio del Castillo	2.372	3,4
De Ciencias Médicas	1.472	2,1
De Iberoamérica	797	1,1
De San José	3.682	5,3
Del Diseño	40	0,1
Del Turismo	813	1,2
Del Valle	734	1,1
Evangélica de las Américas	291	0,4
Fundepos Alma Mater	149	0,2
Independiente de Costa Rica	157	0,2
Interamericana de Costa Rica	8.492	12,2
Internacional de las Américas	6.624	9,5
La Salle	945	1,4
Latina de Costa Rica	16.900	24,3
Latinoamericana de Ciencias y Tecnología	2.702	3,9
Metropolitana Castro Carazo	6.777	9,8
Para la Cooperación Internacional	735	1,1
San Juan de la Cruz	270	0,4
Santa Lucía	2.175	3,1
Santa Paula	2.609	3,8
Veritas	1.862	2,7
San Marcos	1.296	1,9
<b>Total</b>	<b>69.488</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en el Estado de la educación. Capítulo 2: Aporte especial

d. *Cantidad de Graduados*

DIPLOMAS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, POR SECTOR Y UNIVERSIDAD, SEGÚN AÑO. 2000-2009										
UNIVERSIDAD	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>TOTAL</b>	<b>26 469</b>	<b>23 302</b>	<b>26 051</b>	<b>25 739</b>	<b>26 472</b>	<b>26 800</b>	<b>28 956</b>	<b>30 754</b>	<b>31 847</b>	<b>33 796</b>
<b>UNIVERSIDADES ESTATALES</b>	<b>9 590</b>	<b>9 013</b>	<b>10 246</b>	<b>10 507</b>	<b>10 374</b>	<b>11 157</b>	<b>10 848</b>	<b>10 482</b>	<b>10 329</b>	<b>10 878</b>
<b>UNIVERSIDADES PRIVADAS</b>	<b>16 879</b>	<b>14 289</b>	<b>15 805</b>	<b>15 232</b>	<b>16 098</b>	<b>15 643</b>	<b>18 108</b>	<b>20 272</b>	<b>21 518</b>	<b>22 918</b>
<b>FUENTE:</b> Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, Departamentos de Registro. CONESUP										



Fuente: Elaboración propia, con datos del CONARE y CONESUP.

Un dato importante de rescatar, es que la titulación se ha concentrado en carreras tradicionales, tales como: Educación, Administración, Psicología, Derecho, Computación, Medicina y Enfermería, situación que se presenta en el sector público y privado.

Existen diplomas que solamente las universidades públicas ofrecen, tal es el caso de las carreras de Ciencias Básicas (Biología, Química, Física, Geología y Matemática).

Por su parte, el segundo Informe Estado de la Educación (2008), indica que el área de la Salud, presenta la mayor diferencia en la cantidad de diplomas otorgados, por cuanto el sector privado triplica al público en el nivel de grado.

e. *Número de profesores: Calificación: Doctores/no doctores, Tiempo de dedicación: o Personal Docente*

No fue posible obtener este tipo de información de las universidades privadas y de algunas universidades públicas por lo que solo se presenta información de la UCR.



Distribución del personal docente según grado académico, por año. I ciclo 2004 - 2008.

Año	Total <sup>1/</sup>		Doctor		Máster		Licenciado		Bachiller	
	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%
2004	4.508	100,00	560	29,75	1.258	58,45	2.415	102,24	275	9,56
2005	4.689	100,00	575	29,69	1.320	59,88	2.442	98,90	352	11,53
2006	4.798	100,00	585	30,01	1.423	63,02	2.442	95,93	348	11,04
2007	5.035	100,00	581	30,37	1.555	65,88	2.565	94,14	334	9,61

Fuente: Panorama Cuantitativo Universitario. 2004 - 2007 OPLAU

No fue posible obtener el número total de docentes en las universidades privadas, y en algunas universidades públicas, por lo que presenta información recopilada en el II informe "Estado de la Educación" publicado en el 2008.

Docentes de las universidades privadas,  
según universidad, 2007

Universidad	Docentes	
	Abs	%
Adventista de Centro América	53	0,6
Autónoma de Centro América	373	4,6
Autónoma de Monterrey	160	2,0
Bíblica Latinoamericana	16	0,2
Católica de Costa Rica	263	3,2
Central	139	1,7
Centroamericana de Ciencias Empresariales	53	0,6
De Cartago Florencio del Castillo	649	7,9
De Ciencias Médicas	339	4,1
De Iberoamérica	225	2,8
De San José	642	7,9
Del Diseño	74	0,9
Del Turismo	35	0,4
Del Valle	114	1,4
Evangélica de las Américas	138	1,7
Fundepos Alma Mater	80	1,0
Independiente de Costa Rica	50	0,6
Interamericana de Costa Rica	672	8,2
Internacional de las Américas	557	6,8
La Salle	159	1,9
Latina de Costa Rica	-	-
Latinoamericana de Ciencias y Tecnología	1.637	20,0
Metropolitana Castro Carazo	618	7,6
Para la Cooperación Internacional	117	1,4
San Juan de la Cruz	146	1,8
Santa Lucía	325	4,0
Santa Paula	137	1,7
Veritas	206	2,5
San Marcos	201	2,5
<b>Total</b>	<b>8.178</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en el Estado de la educación. Capítulo 2: Aporte especial

#### f. Jornada laboral:

No fue posible obtener este tipo de información de las universidades privadas y de algunas universidades públicas, por lo que presenta información de la UCR.

Distribución del personal docente según jornada, por año. I ciclo 2004 - 2008.

Año	Total <sup>1/</sup>		Tiempo Completo		3/4 de tiempo		1/2 tiempo		1/4 de tiempo		Otras jornadas	
	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%	abs.	%
<b>2004</b>	4.597	100,00	906	48,67	168	6,95	802	36,64	1.460	60,83	1.261	46,91
<b>2005</b>	4.768	100,00	922	48,95	183	7,37	819	36,21	1.542	61,24	1.302	46,23
<b>2006</b>	4.797	100,00	960	50,67	203	8,19	811	35,01	1.611	63,16	1.212	42,97
<b>2007</b>	5.121	100,00	973	49,79	230	8,45	864	35,69	1.688	62,09	1.366	43,99
<b>2008</b>	5.371	100,00	1008	50,94	217	7,84	941	37,51	1852	62,99	1353	40,71

Fuente: Panorama Cuantitativo Universitario. 2004 - 2008 OPLAU

*g. Número de otro tipo de personal (técnicos, administrativos, etc.)*

Personal administrativo 2008		
Relación Laboral	Total	
	abs.	%
<b>Total</b>	<b>3594</b>	<b>100,00</b>
Profesional	791	22,01
Técnico	1802	50,14
Trabajador Operativo	1001	27,85

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

### III. Recursos financieros:

Universidades Públicas: Financiamiento de la Educación Superior Pública

La Educación Superior Universitaria Estatal se ha financiado desde 1949 bajo el amparo de la Constitución Política, en los siguientes artículos:

*Art. 78: "...En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución..."*

*El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.*

*(Así reformado por Ley No. 7676 del 23 de julio de 1997.)..."*

*Art 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

(Así reformado por Ley No. 5697 del 9 de junio de 1975)

Art. 85: *“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal...”*

*El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.*

*El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.*

*Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.*

*El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.*

*Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.*

(Así reformado por Ley No. 6580 del 18 de mayo de 1981)

En 1974, se crea la Comisión de Enlace, tomando como base que la educación superior debe, estar ligada estrecha, armoniosa y fecundamente al desarrollo del país, actuando en su propia esfera de competencia y sin perjuicio de las tareas que le corresponde, tanto en el “el proceso integral correlacionado” de la educación pública, como en los quehaceres generales de la cultura.

El Gobierno, por medio del MEP, propuso a las universidades crear un sistema de coordinación de la enseñanza universitaria, lo que se logra al firmarse el “Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica”.

En 1976 se creó el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), con la finalidad de que los aportes estatales se definieran mediante procesos de negociación entre la administración y las universidades públicas, que se basaban en el incremento anual de presupuestos anteriores. Posteriormente, la Comisión de Coordinación de la Educación Superior establece que el monto del FEES será asignado en función de variables, tales como: el número de estudiantes y el costo de los programas académicos ofertados por cada institución.

En ese mismo año, se publica la Ley de Reforma Tributaria de 1976, la cual establece que el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. La cual indica: “Crease un fondo especial destinado al financiamiento de la educación superior, el cual está formado por los siguientes recursos.

- a. el producto de impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles, creado por el artículo 3 de esta ley.

- b. El 25% de los ingresos del impuesto sobre la renta, suma que podrá llegar hasta el 30% de tales ingresos.
- c. El BCCR hará las separaciones correspondientes para la formación del fondo. El cual será distribuido conforme a las normas y principios establecidos en el convenio de coordinación de la educación superior en CR. Artículo 7”.

Posteriormente, en 1977 la ley se modifica a fin de incluir las nuevas universidades públicas, extendiendo su garantía presupuestaria y definiendo los procedimientos por seguir.

Hasta mediados de la década de los setenta, los aportes estatales se definían mediante procesos de negociación entre la administración y las universidades públicas, que se basaban en el incremento anual de presupuestos anteriores. Posteriormente, la Comisión de Coordinación de la Educación Superior establece que el monto del FEES será asignado en función de variables, tales como: el número de estudiantes y el costo de los programas académicos ofertados por cada institución.

Además de los aportes públicos, las universidades pueden recibir fondos del sector privado procedentes del cobro de matrículas, donaciones, convenios y venta de bienes y servicios.

En 1980, el FEES fue elevado a rango constitucional, al aprobarse la reforma del artículo 85 de la Carta Magna, que adicionalmente estipulaba que los montos del FEES serían ajustados de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda. Sin embargo, esta disposición no pudo aplicarse en forma completa, debido fundamentalmente a la severa crisis económica que experimentó el país a principios de los años ochenta, en la cual se registraron elevados índices de inflación (65% en 1981 y 82% en 1982).

Ante esta situación, el CONARE propuso al Poder Ejecutivo un mecanismo de reajuste automático del FEES, que buscaba estabilizarlo en términos reales. Este instrumento se incorporó en un convenio de financiamiento suscrito en 1988 por la Comisión de Enlace. Desde entonces se han aprobado cuatro de estos convenios, los cuales han regido por períodos quinquenales (1989-1993, 1994-1998, 1999-2004, 2004-2009).

- En los dos primeros, los montos del FEES se estimaban utilizando como factor de indexación el índice de inflación.
- En el tercer convenio se introdujeron dos factores adicionales: la tasa de crecimiento de la población total del país y una participación en el crecimiento económico, con lo cual se logró que el monto del FEES creciera en términos reales.
- En el 2004 se aprobó el cuarto convenio, para el período 2005-2009, con la variante de que se define el FEES como un porcentaje del PIB nominal, adicionalmente se crea un Fondo del Sistema, el cual busca impulsar proyectos y tareas de construcción, desarrollo y fortalecimiento del sistema de educación universitaria estatal del país.



Fuente: CONARE

FEES inicial y recalificaciones incluidas en presupuestos extraordinarios en Millones de colones  
2005-2009

---

<b>Detalle</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>FEES</b>	<b>86.584,320</b>	<b>108.658,480</b>	<b>129.463,40</b>	<b>160.152,540</b>	<b>204.159,478</b>

---

Además, de los aportes públicos, las universidades pueden recibir fondos del sector privado procedentes del cobro de matrículas, donaciones, convenios y venta de bienes y servicios.

### **Universidades privadas**

En el caso de las universidades e instituciones privadas, no reciben apoyo financiero del gobierno y, por lo tanto, deben generar sus propios recursos por la vía del cobro de matrículas y la venta de servicios educativos.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### **Libros**

CONARE (2005), Estado de la Educación Costarricense 1, Programa Estado de la Nación– en Desarrollo Humano Sostenible-Defensoría de los Habitantes, San Costa Rica, Páginas 95 al 97.

CONARE (2005). Aspectos Relacionados con el rendimiento académico de los estudiantes que ingresaron a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en 1996, OPES-6/2005. Oficina de Planificación de la Educación Superior, San José, Costa Rica. Página 69

CONARE (2008), Estado de la Educación Costarricense 2, Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano sostenible, San Costa Rica, Páginas 87 al 92.

CONARE (2008), Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 14, Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano sostenible, San Costa Rica.

### **Revista**

Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”. Volumen 7, Número 2, Año 2007, ISSN 1409-4703 11EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COSTARRICENSE: UN ANÁLISIS DE SU MODELO DE FINANCIACIÓN Susana Fernández Alfaro y Sara Fernández López, página 5.

### **Leyes y Reglamentos**

Costa Rica (1944), Código de Educación N°181, el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Costa Rica, Asamblea Legislativa (1949), Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949

Costa Rica, Asamblea Legislativa (1981), Ley No. 6693, Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP.

Universidad de Costa Rica (2005), Estatuto orgánico Universidad de Costa Rica Octava edición. San José Costa Rica, SIEDIN.

Costa Rica, Asamblea Legislativa (1957), Ley 2160 Fundamental de Educación.

CONARE (1982), Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica. Oficina de Planificación de la Educación Superior, San José, Costa Rica

CONARE (2003). Normativa sobre el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, OPES-17/03. Oficina de Planificación de la Educación Superior, San José, Costa Rica.

CONARE (2004). Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2004-2009. Oficina de Planificación de la Educación Superior, San José, Costa Rica.

### **Páginas Web**

<http://www.ucr.ac.cr>, febrero 2009

<http://www.una.ac.cr>, febrero 2009

<http://www.uned.ac.cr>, febrero 2009

<http://www.tec.cr>, febrero 2009

<http://www.conare.ac.cr>, febrero 2009

<http://www.mep.go.cr/conesup/index.aspx> febrero 2009